



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



RESOLUCIÓN por la que se modifica la Resolución de 19 de noviembre de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de subvenciones para realizar instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector servicios, con o sin almacenamiento (Programa 1 del RD 477/2021), en el Principado de Asturias y se establece el régimen para la adecuación de las solicitudes presentadas que puedan verse afectadas por la publicación del RD 377/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. Núm. 155 de 30 de junio de 2021), modificado por Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto (B.O.E. Núm. 185 de 4 de agosto de 2021), en adelante RD 477/2021, tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como aprobar las bases reguladoras de las subvenciones reguladas por el mismo y aprobar diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovables, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo.- Por Resolución de 19 de noviembre de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de subvenciones para realizar instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector servicios, con o sin almacenamiento (Programa 1 del R.D. 477/2021), en el Principado de Asturias (Extracto publicado en B.O.P.A. Núm. 229 de 29 de noviembre de 2021 y rectificación de errores en B.O.P.A. Núm. 234 de 7 de diciembre de 2021).

Tercero.- El Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. Núm. 118, de 18 de mayo de 2022).

Este Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, en su artículo 1 modifica varios aspectos del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que, en algunos casos, afectan a la citada Resolución de 19 de noviembre de 2021 y hacen necesaria su modificación.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

 **Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, modificado por Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto (B.O.E. Núm. 185 de 4 de agosto de 2021) y por Real Decreto 377/2022 de 17 de mayo (B.O.E. Núm. 118 de 18 de mayo de 2022).

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Modificar la Resolución de 19 de noviembre de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de subvenciones para realizar instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector servicios, con o sin almacenamiento (Programa 1 del RD 477/2021), en el Principado de Asturias, en el sentido siguiente:

A.- Se modifican los apartados 3 y 4 del resuelto cuarto, que quedan redactados como sigue:

3. Se entiende por instalación de almacenamiento aquella en la que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que:

- tengan una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación inferior o igual a 5kWh/kW;
- cuenten con una garantía mínima de 5 años;
- sean parte de la instalación de autoconsumo (que no estén directamente conectadas a la red).

Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

 **Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



4. Todas las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por la instalación objeto de subvención. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos.
- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada.
- Adicionalmente a lo anterior, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

B.- En los apartados 2, 4 y 5 del resuelto quinto, cuando se hace referencia a los epígrafes A2, A3 y A4 del ANEXO III, se entenderá que se hace referencia a los epígrafes AIII.A2, AIII.A3 y AIII.A4 del ANEXO III respectivamente.

C.- Se modifica el resuelto séptimo, solicitudes y documentación, que queda redactado como sigue:

1. El plazo de presentación de solicitudes se extiende desde las 0:00 horas del día 30 de noviembre del 2021 y finalizará a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2023.

2. Con carácter general las solicitudes, y en su caso la documentación detallada en los epígrafes AII.A1, AII.A2 y AII.A.4 del Anexo II del RD 477/2021 que debe acompañarlas, se presentarán por medios electrónicos usando el formulario específico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>) y al que se puede acceder introduciendo el código AYUD0369T01 en el buscador de dicha página.

Si el beneficiario último de la ayuda no está incorporado a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrado en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

3. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

4. Lo establecido en el punto 2 será obligatorio para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de estos sujetos no presentara la solicitud en la forma indicada, se le requerirá para que la presente en la forma indicada en el párrafo anterior. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

 **Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



5. Los sujetos a los que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán elegir presentar la solicitud de acuerdo con lo especificado en el punto 2 o hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de dicha ley, para lo que usarán los formularios específicos que aparecen en la ficha de procedimiento disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de internet <https://sede.asturias.es>, introduciendo en el buscador el código AYUD0369T01.

En este último caso, las solicitudes se dirigirán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DIR) A03003934, vendrán cumplimentadas en todos sus términos, firmadas y acompañadas de la documentación detallada en los epígrafes AII.A.1, AII.A.2 y AII.A.4 del Anexo II del RD 477/2021. Además, si el solicitante no está dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, o pretende un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto con la solicitud, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Asturias.es / Sede Electrónica / Utilidades / Formularios genéricos / Ficha de acreedor, o en el siguiente enlace: https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS_SEDE/utilidades/modelos_genericos/2019_08_07_FichaAcreedor.pdf.

6. Tanto las solicitudes presentadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2, como las presentadas de acuerdo con el punto 5, deberán acompañarse, en su caso, del documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante.

En ambos casos, para acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores (letra d) del epígrafe AII.A.1) se presentarán dichas ofertas con la solicitud de ayuda.

7. El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias, recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente estará sometida a las siguientes condiciones:

- No se admitirá ninguna solicitud recibida fuera del plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a los mencionados.
- Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualesquiera de las asociaciones representantes de personas solicitantes, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.
- En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

8. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que la Administración del



Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Industria, Empleo
y Promoción Económica



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Principado de Asturias obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, conlleva la autorización para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Tesorería General de la Seguridad Social la información incluida en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo mencionados en el párrafo anterior.

9. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral de la empresa.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- A la Administración del Principado de Asturias, la verificación de las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.
- A la Agencia estatal de la Administración Tributaria, la situación censal de la actividad económica.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

 **Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



La referida consulta se realizará, en el caso de sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren en el formulario de solicitud.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

10. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

D.- Se modifica el punto 1 del resuelve decimoquinto, que queda redactado como sigue:

1. En todo lo no especificado en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (modificado por el Real Decreto 692/2021 de 3 de agosto y por Real Decreto 377/2022 de 17 de mayo), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.

Segundo.- Establecer un régimen para la adecuación de las solicitudes presentadas a la convocatoria que puedan verse afectadas por la entrada en vigor del RD 377/2022, de 17 de mayo, única y exclusivamente en los siguientes casos:

A.- Que algún solicitante desee aumentar la capacidad de almacenamiento indicada en una solicitud ya presentada, por entender que la regulación contenida en el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, le resulta más favorable; deberá hacerlo en el plazo de 10 días desde la publicación del extracto de la presente modificación de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, presentando escrito dirigido al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética haciendo referencia al número de registro de entrada correspondiente a la solicitud que se pretende modificar.

En este sentido, atendiendo al principio de economía administrativa, las solicitudes de almacenamiento presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 377/2022, de 17 de mayo, que tuvieran un ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación superior a 2 kWh/kW, se considerarán elegibles, siempre que dicho ratio sea inferior o igual a 5kWh/kW.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



B.- Que alguna persona física con actividad económica hubiera presentado una solicitud a este programa de ayudas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 377/2022, de 17 de mayo. En este caso, atendiendo al principio de economía administrativa, dicha solicitud se tendrá como presentada con fecha 19 de mayo de 2022, por ser la fecha de entrada en vigor del RD 377/2022, de 17 de mayo.

Las personas físicas con actividad económica podrán presentar solicitudes de ayuda a este programa a partir del 19 de mayo de 2022, fecha de entrada en vigor del RD 377/2022, de 17 de mayo, siguiendo lo establecido en el resuelto séptimo de la resolución de convocatoria.

En este sentido, con el objetivo de atender al mayor número de solicitudes posibles, de las presentadas por personas físicas con actividad económica, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 del artículo 10 del vigente RD 477/2021, de 29 de junio, se reservará para las personas físicas con actividad económica, al menos, el 20% de la ampliación del presupuesto que, en su caso, reciba la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA